

# MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LOZANO

# 2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NUMERO DE BITACORA: 20/MP-0058/01/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1335-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el 20 de octubre de 2020.

Página 1 de 11

C. HELADIO LOPEZ GARCIA  
PRESENTE.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Extracción de Materiales Pétreos sobre el cauce del Río Mesones, Paraje Hondua del Mamey, Santa María Zacatepec, Oax.", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el C. Heladio López García, en lo sucesivo citado como el **promovente** con pretendida ubicación en el cauce del Río Mesones, paraje Hondua del Mamey - Municipio de Santa María Zacatepec, Distrito Mixe, Oaxaca, y

## RESULTADO

- I. Que el 10 de enero de 2020, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 08 de enero del mismo año, mediante el cual el C. Heladio López García, presentaron la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y el otorgamiento de la resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto 20OA2020HD001.
- II. Que el 21 de enero de 2020, el promovente ingresó a esta Delegación el escrito de fecha 20 de enero de 2020, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto, publicada en el periódico denominado ROTATIVO TRIBUNA DE OAXACA de fecha 17 de enero de 2020, el cual quedó registrado con número de documento 20DFI-00136/2001.
- III. Que con oficio SEMARNAT-UGA-0328-2020 de fecha 25 de febrero de 2020, esta Delegación solicitó al promovente la presentación de información que ampliaría yclararía la contenida en la MIA-P del proyecto.
- IV. Que con escrito ingresado el 01 de octubre de 2020, registrado con número de documento 20DFI-02002/2010, el promovente presentó a esta Delegación la información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.

## CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis IV y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, II, 5 inciso R) fracción II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c. del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo, por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el proyecto que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción X (Obras y actividades en ríos, lagos... así como en sus zonas federales) de la LGEPA y 5, inciso R) fracción II (Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales); de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el **Extracción de Materiales Pétreos sobre el cauce del Río Mesones**.

Calle Sabino Núm. 402 Col. Reforma, CP. 68050  
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630  
[www.gob.mx/SEMARNAT](http://www.gob.mx/SEMARNAT)

# MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SEGURIDAD

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

LOZANO R. SEGURO

2020

LEONARDO VICARIO

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NUMERO DE BITACORA: 20-MP-0058/01/20

OFICIO: SEMARNAT-OUCA1335/2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de octubre de 2020

Página 2 de 11

procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio; las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

- Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del  **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11º último párrafo del REIA.

- Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del proyecto, fue puesta a disposición del público, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

## CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- Que de conformidad con lo referido por el promovente en la **MIA-P**, el proyecto consiste en la extracción de materiales pétreos, sobre el cauce del Río Mesones, dentro de los límites del Municipio de Santa María Záratepec, dicha extracción se realizará en una superficie de 10,742.09 m<sup>2</sup>, con un estimado de extracción de 5,098.78 m<sup>3</sup> de manera anual, cuyo tiempo propuesto para su ejecución es de 5 años. En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

### Preparación del sitio

Durante esta actividad se realizará el retiro de materiales del banco de extracción tales como ramas, palos, y basura, que pudieron haber sido dispuestos por la población o arrastrados desde aguas arriba durante la última temporada de lluvias. Posteriormente a la limpieza, se realizará el trazo respectivo para no exceder el área concesionada.

### Operación y mantenimiento:

Las actividades de extracción y carga se realizarán con una retroexcavadora con cucharon (mano de chanjo), la cual será operada por un trabajador que contará con un ayudante. Solo se realizará la extracción dentro de los bancos de arena ubicados en el lecho del río, mientras que la carga de los camiones de volteo se realizará en la orilla. Como se indicó en el programa de trabajo, esta actividad se llevará a cabo únicamente durante la temporada seca de cada año, momento en el que la corriente presenta su cauce mínimo.

Después de cargar el volteo, el material en greña extraído será trasladado para su selección al predio del promovente.

Al llegar al sitio de almacenamiento, los camiones de volteo descargaran el material sobre una criba que se realizará la selección de materiales. Los materiales separados serán recogidos mediante una retroexcavadora (con pata cargadora) y dispuestos en un área definida del predio para su almacenamiento y venta posterior.

**INSTRUMENTOS NORMATIVOS**

6. Que para el sitio de pretendida ubicación del proyecto existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del proyecto, tanto en materia de ordenamiento ecológico y que al proyecto le aplica los artículos 28, fracciones X y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, inciso R) fracción II del RETA. Lo anterior porque se trata de extracción de materiales pétreos en zona federal. Asimismo, le son aplicables los Lineamientos ecológicos que caracterizan a la UGA 003 y 024 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del proyecto estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-1993 SEGURIDAD	Los vehículos que se utilicen durante las diferentes etapas del proyecto (Preparación del sitio, operación y mantenimiento), en su gran mayoría usarán como combustible gasolina; por lo que le será aplicable la observancia de los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Los vehículos que se utilicen durante las diferentes etapas del proyecto (Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento), le será aplicable los niveles máximos permisibles de opacidad que establece esta norma, por lo que se elaborara y ejecutara un programa de mantenimiento de los vehículos al emplear a fin de que estos se encuentren en condiciones adecuadas.
NOM-080-SEMARNAT-1994 LUZANO	Los vehículos que se utilicen durante las diferentes etapas del proyecto (Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento), y que funcionen a través de motores, le será aplicable la observancia de los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación contenidos en la NOM-080-SEMARNAT-1994.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Los residuos generados deberán clasificarse de acuerdo a los procedimientos de esta norma.

De lo anterior, el promovente deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la **Condicionante 1**. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P** esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos mencionados, restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto.

**CARACTERIZACION AMBIENTAL**

7. Que de acuerdo con lo establecido por el promovente en la **MIA-P**, para la delimitación del sistema ambiental del proyecto se consideraron los siguientes aspectos:

Para la delimitación del SA se basa en unidades ambientales continuas, caracterizadas por homogeneidad en la interacción de los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos, como es la vegetación o bien a nivel de cuencas, con la finalidad de evaluar la integridad de los ecosistemas y garantizar que los impactos ambientales derivados de las actividades del proyecto se encuentren dentro de los límites de tolerancia ambiental de manera tal que se asegure la continuidad de los procesos ecológicos y sociales.

El clima presente en la zona del proyecto se caracteriza por ser cálido subhumedo, con lluvias en verano, subtipo de mayor humedad con un porcentaje de precipitación invernal menor 5% Aw(w). La temperatura

## MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

AÑO 13 DE LA SEGURIDAD

NÚMERO DE BITÁCORA: ZO/AMP-0058/07/20

OFICIO SEMARNAT/JUCA/1335/2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de octubre de 2020

Página 4 de 11

media anual en esta estación es de 26.4°C. Las más altas se registran durante los meses de Abril, Mayo y Junio, cuando se alcanzan temperaturas que llegan hasta los 35°C, mientras que las más bajas se tienen en los meses de Diciembre a Marzo periodo en el que la temperatura baja hasta 7.8°C.

El tipo de suelo existente en el sitio de proyecto son regosol distico se caracterizan por no presentar capas distintas, son claros y se parecen a la roca que les dio origen. Tienen poco desarrollo y por ello no presentan DAD, capas muy diferenciables entre sí, son claros o pobres en materia orgánica. Son suelos ácidos, ricos en nitrógeno, pero pobres en otros nutrientes importantes para las plantas como el calcio, magnesio y potasio. De textura gruesa, arenosos con más de 70% de arena, con menor capacidad de retención de agua y nutrientes para las plantas.

El sistema ambiental se ubica dentro de la Región Hidrográfica 20, Costa Chica Río Verde (RH-20). Una extensa área de esta región hidrográfica se encuentra en la porción suroeste del estado de Oaxaca; se divide en tres cuencas: Río Atoyac (A) totalmente dentro de la entidad, Río La Atuna y otros (B) y Río Ometepec o Grande (C); estas dos últimas sólo incluidas en territorio oaxaqueño en forma parcial; el área de esta región hidrográfica cubre una extensión de aproximadamente 24.14% del territorio estatal.

De acuerdo al promovente la vegetación presente en la zona de influencia del sitio se ha visto afectada por las actividades antropogénicas de la zona, entre las cuales destacan la agricultura, la ganadería y el crecimiento de las zonas urbanas, por lo cual el proyecto no se desarrollará en zonas donde exista vegetación original si no con un grado de deterioro. En referencia a la fauna, debido a que el sitio del banco de extracción se encuentra sin cobertura vegetal, no se albergan especies de fauna silvestre, asimismo, el proyecto no contempla el aprovechamiento de flora o fauna, por lo cual las especies no se verán afectadas, sin embargo se tomarán las medidas necesarias.

### IDENTIFICACION, DESCRIPCION Y EVALUACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASI COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCION Y MITIGACION

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA (REA), el promovente de acuerdo con la información presentada en la VITA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del proyecto los siguientes:

1. Posibilidad de alteración de la hidrología superficial.
2. Generación de residuos sólidos urbanos durante las distintas etapas del proyecto.
3. Generación de ruido y vibraciones por la operación de la maquinaria, camiones y herramientas de los trabajadores, así como la generación de emisiones contaminantes a la atmósfera.
4. Posible contaminación del río por residuos sólidos o aceites lubricantes derivados de la maquinaria a implementarse.
5. Perdida de materia orgánica, así como erosión.
6. Afectación por la concentración de sólidos suspendidos en el agua.

Efecto de lo anterior, el promovente estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del proyecto, las cuales consisten en la elaboración e implementación entre otras de las siguientes medidas:

1. Los cortes o excavaciones en el lecho del río se realizarán dentro del límite autorizado, respetando el régimen hidráulico del río, sin provocar oquedades en el mismo.
2. Se delimitara el sitio de extracción para evitar dañar las riberas contiguas al banco.
3. Se instalarán contenedores para el acopio de residuos sólidos urbanos en el área de trabajo.
4. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria y equipo a utilizar con la finalidad de cumplir las normas aplicables.
5. Se realizaránriegos periódicos en las zonas de trabajo a fin de evitar la dispersión de polvos.
7. Los cortes o excavaciones en el lecho del río respetaran la pendiente del cauce, respetando el régimen hidráulico del río, sin provocar oquedades en el mismo.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el 20 de octubre de 2020.

Página 5 de 11

Al respecto, esta Dependencia considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnicas y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la **condicionante 1** del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitara la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional del ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del proyecto.

## ANALISIS TÉCNICO

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por períodos indefinidos, esta Dependencia establece lo siguiente:
  1. Los factores ambientales más vulnerables a ser afectados y de manera irreversible y no aplicando las medidas de mitigación y de restauración serán los procesos hidrogeológicos.
  2. Con respecto a los factores bióticos no habrá afectación de vegetación ya que el área propuesta por el proyecto de extracción de materiales pétreos se encuentra libre de vegetación.
  3. En condiciones normales el tramo del río alcanza un cierto grado de equilibrio con el tiempo, si se llegará a modificar en forma natural o artificial algún parámetro con el tiempo y lentamente el tramo alcanzará nuevamente su condición de equilibrio.
  4. La extracción de material pétreo disminuirá el abastecimiento del cauce del arroyo, únicamente en el área del proyecto con el consecuente beneficio a su sección hidrológica.
  5. Si bien los impactos serán puntuales, se deberán considerar acciones que prevean las posibles afectaciones aguas abajo, toda vez que se trata de un cauce hidrológico de corriente perenne.
  6. El proyecto es congruente con lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, particularmente con la política de la UGA 003 y 024 que tienen una política de aprovechamiento sustentable con un uso recomendado de asentamientos humanos y minería la primera y solo de asentamientos humanos para la segunda, y se tiene aptitud para el aprovechamiento de materiales pétreos. En referencia a criterios ecológicos el proyecto no modificará ningún tipo de material sobrante en cauce ni sobre áreas con vegetación riparia para no afectar la dinámica hidrológica, se plantea la extracción de tal forma que no se altera el flujo hidrológico.
  7. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas propuestas por el promovente.
10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta Dependencia emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y medida las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 5, fracciones II y X, 28 fracción X, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Extracción de Materiales Pétreos sobre el cauce del Río Mesones.

Barrio Honduras del Maméy, Santa María Zacatepec, Oax.

Calle Sabinas Núm. 402 Col. Reforma, C.P. 68000  
Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630  
[www.gob.mx/SEMARNAT](http://www.gob.mx/SEMARNAT)

# MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020  
LEONARDO VICTORIO

DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

ZONA 1 \* SEGURIDAD

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0058/01/20

OFICIO SEMARNAT: OOA/1335/2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de octubre de 2020.

Página 6 de 11

Protección al Ambiente 2, 3, fracciones IX-XII-XIII-XIV-XV y XVI, 4, fracciones I-III-IV y VI, 5, inciso B) fracción II-9, 10, fracción II-12, 14-37, 38-39, 44-45, fracción II-46, fracción I, 47, primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX-38, 39 y 40, fracción IX, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13-16, fracción X y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el PROYECTO, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes:

## TERMINOS:

**PRIMERO.** La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado "Extracción de Materiales Pétreos sobre el cauce del Río Mesones, Paraje Honduras del Mamey, Santa María Zacatepec, Oax.", presentado por el C. Heladio López García, promovente del proyecto, a desarrollarse en el cauce del Río Mesones, paraje Honduras del Mamey, Municipio de Santa María Zacatepec, Distrito Mixe, Oaxaca.

**SEGUNDO.** La extracción de materiales pétreos sobre el cauce del Río Mesones dentro de los límites del Municipio de Santa María Zacatepec, dicha extracción se realizará en una superficie de 10,142.09 m<sup>2</sup>, con un estimado de extracción de 5,098.78 m<sup>3</sup> de manera anual, cuyo tiempo propuesto para su ejecución es de 5 años, el volumen de aprovechamiento del año 2 al año 5 estará en función de la capacidad de recarga de material petrero de dicho cuerpo de agua y del volumen autorizado por la Comisión Nacional del Agua, cuidando la integridad funcional del ecosistema en el que se encuentra el proyecto. En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

### Preparación del sitio

Durante esta actividad se realizará el retiro de materiales del banco de extracción tales como ramas, palos y basura, que pudieron haber sido dispuestos por la población o arrostrados desde aguas arriba durante la última temporada de lluvias. Posteriormente a la limpieza, se realizará el trazo respectivo para no exceder el área concesionada.

### Operación y mantenimiento

Las actividades de extracción y carga se realizarán con una retroexcavadora con cucharon (mano de chancho), la cual será operada por un trabajador que contará con un ayudante. Solo se realizará la extracción dentro de los bancos de arena ubicados en el lecho del río, mientras que la carga de los camiones de volteo se realizará en la orilla. Como se indicó en el programa de trabajo, esta actividad se llevará a cabo únicamente durante la temporada seca de cada año, momento en el que la corriente presenta su cauce mínimo.

Después de cargar el volteo, el material en grano extraído será trasladado para su selección al predio de promoción.

**TERCERO.** Al llegar al sitio de almacenamiento, los camiones de volteo descargaran el material sobre una criba que realizará la selección de materiales. Los materiales separados serán recogidos mediante una retroexcavadora (con palanca excavadora) y dispuestos en un área definida del predio para su almacenamiento y venta posterior.

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM (Datum WGS84 - ZONA 14) siguientes:

Nº	COORDENADAS	
	X	Y
1	605372.41	1860156.48
2	605365.82	1860168.81

# MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

# 2020

LEONA VICARIO  
MOSQUITO MADRINA LA PESCA

DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0058/07/20

OFICIO: SEMARNAT-LUGA-1535-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Caxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de octubre de 2020

Página 7 de 11

3	605,354.27	1,860,186.82
4	605,345.50	1,860,205.41
5	605,345.71	1,860,229.76
6	605,345.16	1,860,249.76
7	605,344.79	1,860,269.77
8	605,347.61	1,860,300.92
9	605,352.57	1,860,320.47
10	605,368.88	1,860,345.62
11	605,386.39	1,860,357.16
12	605,400.87	1,860,371.16
13	605,429.52	1,860,377.86
14	605,418.53	1,860,351.02
15	605,409.34	1,860,312.71
16	605,403.26	1,860,300.31
17	605,394.91	1,860,232.17
18	605,390.47	1,860,272.27
19	605,390.21	1,860,252.22
20	605,393.56	1,860,232.38
21	605,395.23	1,860,215.87
22	605,398.07	1,860,196.02
23	605,403.18	1,860,176.67
24	605,397.00	1,860,149.73

**SEGUNDO:** La presente autorización tiene una vigencia de 5 años, la cual corresponde al tiempo en que la dinámica hidrologica conserva sensiblemente las mismas características y permite el aprovechamiento propuesto, el cual empezara a contar a partir del dia siguiente de la recepción de la presente resolución, por tanto, el promovente deberá notificar a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión del proyecto, así como del cambio de su titularidad de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del REIA.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del promovente de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA-P presentada, además de demostrar mediante estudios recientes (no mayor a seis meses de antigüedad) la existencia de material susceptible de aprovechamiento. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud con antelación a la fecha de su vencimiento.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el promovente, o su representante legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentandolo en el conocimiento previo del promovente a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización.

Extracción de Materiales Pétreos sobre el cauce del Río Mesones  
Paseo Honduras del Mamé, Santa María Záratepec, Oax.

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050  
Caxaca, Oax. Tel. (951) 5129630  
[www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

# MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020

LEON A VICARIO

DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

ANEXO 11 - SEGURODAD

NUMERO DE BITACORA: 20/MP-0058/0/20

OFICIO SEMARNAT-LUGA-1335-2020

ASUNTO: AUTORIZACION CONDICIONADA

Oaxaca de Juarez, Oaxaca, el 20 de octubre de 2020

Página 8 de 11

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual dicha Instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

SIGURIDAD LOZANO I. SEGURIDAD

LOZANO I. SEGURIDAD

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere únicamente y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su término **PRIMERO para el proyecto**, por lo que el volumen de provechamiento, el polígono de extracción y las coordenadas que definen al mismo será el que determine la Comisión Nacional del Agua, con base en el polígono de extracción indicado en el presente oficio, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

LOZANO I. SEGURIDAD

**CUARTO.** El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.** El promovente, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causaran desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Dependencia establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

**SEPTIMO.** Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNA establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 47 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

SIGURIDAD LOZANO I. SEGURIDAD  
Extracción de Materiales Petroleros sobre el cauce del Río Mesones  
Hacienda conque del Mamay, Santa María Záratepec, Oax.

Calle Sabinos Num. 402 Col. Reforma C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630  
WAN-006-MX/SEMARNAT

## CONDICIONANTES:

1. El promovente deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de 3 meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio y un programa para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas del considerando 6, de los términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del proyecto con el fin de planear su verificación y ejecución. El promovente deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.
2. Iniciar la extracción del material a partir de la cota del nivel superficial aguas abajo, para continuar el trayecto de explotación hacia aguas arriba, sin realizarse la explotación por debajo de esa pendiente, para no crear oquedades que obstruyan a los escurrimientos pluviales y que interfieran con la misma velocidad del cauce. En ningún caso se deberán dejar áreas con desniveles menores o mayores a las colindantes en dirección aguas abajo, lo cual evitará retener el recurso hídrico y las afectaciones aguas abajo del aprovechamiento.
3. Realizar, antes de cada período de extracción, un monitoreo con la finalidad de determinar si es suficiente la tasa de recarga de material petroliero y se pueda obtener el volumen de material previsto al año. Los resultados de este monitoreo deberán ser entregados en las oficinas de esta Delegación conjuntamente con el informe requerido en la condicionante número 1, para que esta Delegación determine lo conducente.
4. La profundidad máxima de extracción será la que determine la Comisión Nacional del Agua; sin embargo, el promovente no deberá exponer el manto freático, por lo que deberá realizar la explotación siempre en una cota superior a la que se encuentre este. En caso de presentarse humedad en los sitios por efecto de capilaridad se deberá de cubrir con una capa de arena.
5. No extraer el material en todo el cauce señalado, ya que es necesario proteger las márgenes, para esto deberá dejar una franja de terreno de al menos 25 m en cada margen a fin de proteger la zona federal y evitar que se socaven los hombros marginales.
6. La extracción de los materiales se realizará en tramos sensiblemente rectos y en ningún caso se permitirá la extracción en tramos con curvas o cauces sinuosos.
7. No deberá aprovechar los materiales en una franja comprendida de 200 m aguas arriba y aguas abajo de obras de infraestructura hidráulica, tales como puentes, presa, represas, bordos de protección, torres de electricidad, cruces subfluviales de ductos de cualquier tipo, ni confluencias con otros ríos.
8. En virtud de que la explotación será intermitente y dada la proximidad de las áreas agrícolas, cada vez que la promovente suspenda los trabajos de explotación deberá conformar el relieve en los bordes de la oquedad para evitar accidentes a la fauna silvestre y doméstica que puedan incrementar el deterioro ambiental.
9. No se autoriza la apertura de caminos de acceso, por lo que deberá utilizar únicamente los caminos existentes, asimismo, no se autoriza el derribo de vegetación forestal.
10. Deberá elaborar y ejecutar un programa de reforestación a efectos de compensar la afectación del área intervenida y garantizar una superficie a la afectada en una relación 1:1 (es decir por el total del área afectada compensar 1 vez más, cuando menos 1.01 hectáreas), que contemple la siembra de árboles en la zona de influencia del proyecto, preferentemente con especies nativas de la región donde se ubica el proyecto, garantizando en un periodo de 5 años la sobrevivencia de al menos el 80 % de dichos árboles.

# SISTEMA NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020

LEONARDO VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

AÑO 2020

NÚMERO DE BFA/CORA: 20/MP/1058/01/20

OFICIO SEMARNAT-UAG-133-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el 20 de octubre de 2020.

Página 10 de 11

11. Se deberán realizar las medidas adecuadas y respetar el volumen autorizado por la Comisión Nacional del Agua, con la finalidad de proteger la integridad, funcional y capacidad de carga del ecosistema.

12. Una vez terminada la extracción deberá retirar las instalaciones, el equipo y la maquinaria utilizados, y el retiro del área aprovechada deberá conformarse según su estado original evitando que permanezcan montículos u quedades.

GURDAD LOZANO SEGURO SEGURO

LOZANO SEGURO SEGURO

OCTAVO.- El promoviente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme lo establece el artículo 49, segundo párrafo del RFA, para ello comunicara por escrito a esta Delegación y la Delegación Federal de la PROFEPA en dicho estado, la fecha de inicio de las obras autorizadas dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince días posteriores a que eso ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor del promoviente es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del RFA, el promoviente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titulación de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el cual se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El promoviente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación deno o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 70 de la GEPA.

GURDAD UNDÉCIMO.- Previo al inicio de las obras y actividades autorizadas en materia de impacto ambiental, el titular deberá solicitar la concesión de la Comisión Nacional del Agua, para la Extracción y Aprovechamiento de Materiales Petrolíferos, en términos de lo establecido en el artículo 4, fracciones XXXVII, XLVII y XLVIII, 113 y 113 bis de la Ley de Aguas Nacionales.

DUODÉCIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del RFA.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del promoviente a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCUARTO.- El promoviente deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al promoviente que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la GEPA, su RFA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la LEPA.

GURDAD LOZANO SEGURO SEGURO

Extracción de Materiales Petrolíferos sobre el cauce del Río Mesones.

Av. Constitución del 1917, Manzanilla, Santa María Zárate, Oax.

LOZANO SEGURO SEGURO

LOZANO SEGURO SEGURO

Calle Sabino Num. 402 Col. Reforma C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020

LEONA VICARIO  
ESTADO FASICO DE LA PAPPA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITACORA: 20/MP-0058/01/20

OFICIO: SEMARNAT-UCA-1335-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de octubre de 2020.

Página 11 de 11

**DECIMOSEXTO.-** Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo al C. **Heladio López García**, en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

LOZANO / ASEGURADA ATENTAMENTE  
LA ENCARGADA DE DESPACHO

LCDIA MARÍA DEL SOCORRO ADRIANA PÉREZ GARCÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8º del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suspenso, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Monitoreo Sectorial.

LOZANO / SEGURO D

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo, Decimo, Tercero, Tercer Anexo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Expediente y minutario.

MSAPC/CPMP/DCE

Extracción de Materiales Pétreos sobre el cauce del Río Mesones  
Barrio Honduras del Mamey, Santa María Zacatepec, Oax.

Calle Sabinas Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 660050  
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129650  
[www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)